



Expediente N° 500013153001 2016 00364 00 **C.02**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para la ejecución de la conciliación judicial celerada dentro del asunto da la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., la parte actora deberá aclarar el acápite de pretensiones del libelo, en el sentido de señalar porque pretende la ejecución por la suma total de capital insoluto correspondiente a \$290.000.000, pues si bien en el parágrafo del acuerdo conciliatorio que se ejecuta se pactó que *“de presentarse incumplimiento del presente acuerdo, se generaría el derecho a cobrar el valor inicial objeto del proceso, junto con sus intereses”*, lo cierto es que en el acápite de hechos de la demanda el precursor confesó que recibió de parte del ejecutado como pago parcial del acuerdo conciliatorio la suma de \$73.000.000 (hecho cuarto de la demanda), sin que sea claro porque esta suma no se imputó como pago para descontar el capital insoluto inicial o si solo se imputó a intereses, lo que no fue señalado por el demandante.

Se reconoce personería jurídica al abogado Daniel Alberto Ruiz López, como apoderado judicial de las herederas del fallecido demandante Juan Carlos Cortes Guarín, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido al mencionado profesional del derecho y que obra en archivo digital 02 del cuaderno del proceso ejecutivo inicial de la referencia.

En este punto debe aclararse que aunque el demandante Juan Carlos Cortes Guarín, falleció el pasado 8 de julio de 2021 (pg. 16, archivo digital 002, C.1 principal), es decir, con posterioridad a otorgar el poder a la abogada Diana Marcela Pulido Cangrejo para que iniciara la presente acción en su nombre, al conceder las herederas del mencionado demandante el pasado 5 de agosto de 2022, poder judicial al abogado Daniel Alberto Ruiz López, para que representara sus intereses dentro del presente trámite, se entendió revocado el mandato que en vida confirió el fallecido ejecutante a la abogada Pulido Cangrejo, lo anterior en los términos del inciso quinto del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese (2)


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **15 de noviembre de 2022** se notifica a las partes
el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA